



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00034-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	EDINSON ALBERTO LÓPEZ AGUDELO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	69

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor EDINSON ALBERTO LÓPEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.452.567, con base en el PAGARÉ número 50307 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 50307 con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$394.399.656)

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 50307, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor EDINSON ALBERTO LÓPEZ AGUDELO el día

primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita la apoderada de la ejecutante se decrete la siguiente cautela:

"El embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a – 24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 – 02, Andes, Antioquia, correo electrónico: com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A – 50 primer Piso, correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO – BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co."

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para su inscripción secretaría librará, para ante los entes bancarios allí mencionados, los oficios del caso e indicándoles que, sin perjuicio de las sumas inembargables, la cautela no podrá exceder la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$650.759.432).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor EDINSON ALBERTO LÓPEZ AGUDELO que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$394.399.656), como capital insoluto del pagaré número 50307 que otorgara el día primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor EDINSON ALBERTO LÓPEZ AGUDELO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a - 24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 - 02, Andes, Antioquia, correo electrónico: com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A - 50 primer Piso, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO - BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Para su inscripción secretaría libraré, para ante los entes bancarios allí mencionados, los oficios del caso e indicándoles que, sin perjuicio de las sumas inembargables, la cautela no podrá exceder la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$650.759.432).

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso, conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Secretaría libraré el oficio del caso.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA,

a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.022 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e63ab10a88a71811632920e36c3456df2c87ff8687485026afc393185b8fb8a**

Documento generado en 09/02/2023 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>